



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO #632

Valledupar, Cesar, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2019-00663-00.

Referencia: Proceso EJECUTIVO de menor cuantía presentada por OMAR FRANCISCO BARAHONA RUENES contra EVA VIVIANA MIRANDA DE CARABALLO.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar mediante el proveído de fecha 3 de febrero de 2020. Ahora bien, en vista que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de OMAR FRANCISCO BARAHONA RUENES contra EVA VIVIANA MIRANDA DE CARABALLO para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$39.800.000.00), por concepto de capital insoluto pendiente de pago en el pagare #001 de fecha 27 de julio de 2017 obrante a folio 5 del cuaderno principal.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior liquidados desde el día 27 de julio de 2017 hasta el 05 de agosto de 2018.

c) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital insoluto mencionado en la pretensión del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 06 de agosto de 2018 fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Emplácese a la señora EVA VIVIANA MIRANDA DE CARABALLO, conforme a lo previsto en el artículo 108 del Código General Del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10 Decreto 806 de 2020, mediante inclusión del nombre del demandado y los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido pasado el término de quince (15) días hábiles después de publicada la información, trámite que deberá surtirse por la secretaría. Cumplido lo anterior, se procederá a designar curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

4.-Reconózcase personería jurídica al Doctor GUATAVO ADOLFO SUAREZ HERRERA como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas por en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

*LUCALI*

**Firmado Por:**

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
JUEZ MUNICIPAL**

Calle 14 con carrera 14 esquina, Palacio de Justicia - Piso 5.  
Valledupar, Cesar

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**115babcafc900f3791c7f800ffc9584223ab6afd04a42ac8289b529ef2788d17**

Documento generado en 14/07/2020 12:05:02 PM